

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 24891
- Código de verificación: 36391194804
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2024-106 SEG. Nº 11

APRUEBA UNDÉCIMO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO  
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 19/04/2024

RES. EX. Nº E-2024-307

**V I S T O:** El undécimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Coloso Sector C, Región de Antofagasta**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Ramas Similares Caleta Coloso, mediante ingreso Nº E-AMERB-2023-253, de fecha 12 de diciembre de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-106, de fecha 15 de abril de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 724 de 2002 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas Nº 2.842 de 2004, Nº 2.934 de 2005, Nº 2.482 de 2006, Nº 3.570 de 2007, Nº 914 de 2009, Nº 934 y Nº 1.929 de 2010, Nº 1.700 de 2012, Nº 2.008 de 2014, Nº 584, Nº 1.585 y Nº 2.828 de 2016, Nº 898 de 2017, Nº E-2.021-277 de 2021 y Nº E-2.022-601 de 2022 de esta Subsecretaría; y la resolución exenta Nº 13 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Arica Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2022-601 de 2022, de este origen, se aprobó el décimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Coloso Sector C, Región de Antofagasta**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Ramas Similares Caleta Coloso, y se estableció para el titular la obligación de entregar el undécimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante ingreso Nº E-AMERB-2023-253, de fecha 12 de diciembre de 2023, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-106, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

### **RESUELVO:**

1.- Apruébase el undécimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Coloso Sector C, Región de Antofagasta**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del Decreto Exento N° 724 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Ramas Similares Caleta Coloso, R.U.T. N° 71.623.100-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1.252, de fecha 17 de agosto de 2002, con domicilio en Caleta Coloso S/N, comuna y región de Antofagasta.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-106, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y/o bajo los criterios de extracción que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 5.825 kg del recurso erizo **Loxechinus albus**.

b) 8.989 kg de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia berteroana**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo y no segada.
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta post extracción no superior a un metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

c) 11.752 kg de alga húmeda del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo y no segada.
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta post extracción no superior a un metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

d) 3.730 individuos (218 kg) del recurso lapa **Fisurella spp.**

e) 10.797 individuos (2.591 kg) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

f) El recurso pulpo del norte ***Octopus mimus***, observando los siguientes criterios de extracción:

- No se podrán extraer hembras anidadas.
- Peso mínimo de extracción: un kg de peso corporal.
- Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a un kg trescientos gr.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-106, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, y de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del

plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Antofagasta, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-106, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico [marcos.guinez@geascam.cl](mailto:marcos.guinez@geascam.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE,  
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**